

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00496-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA “ALAS”**, quien actúa en nombre propio, contra **HARRY JOHNSONS HERNANDEZ SEPULVEDA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare No. 845**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **HARRY JOHNSONS HERNANDEZ SEPULVEDA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA “ALAS”**, los siguientes conceptos:

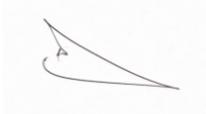
- 1.1. **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.370.481,00)**, por concepto de capital contenido en el **Pagare No. 845**, allegado.
- 1.2. Por la suma de **SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$702.449,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 01 de mayo de 2022, al 15 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa pactada del 14.40% efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día de presentación de la demanda, es decir, el día 20 de septiembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.4. Por la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.666,00)**, por concepto de seguro, como se pactó en el **Pagare No. 845**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **CLAUDIA PATRICIA VALBUENA ARENAS**, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION MUTUAL DE ASEGURADORES DE COLOMBIA “ALAS”**, para que actúe en su nombre y representación, dentro del presente trámite.

CUARTO: Las costas y agencias en derecho, se resolverán en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**